Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO Nº 421

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo por alimentos
Demandante: VIVIANA BORRERO GUZMAN
Demandado: CARLOS ANDRES SALAZAR CASTRO
NNA: E.S.B
Radicado: 76-147-31-84-001- 2021-00091-00

I.- ASUNTO:

Decidir sobre procedencia o no de librar mandamiento de pago en el proceso de la referencia, previa las siguientes,

II.- CONSIDERACIONES:

A través de apoderada judicial, la señora VIVIANA BORRERO GUZMAN**,** presenta demanda ejecutiva de alimentos, a fin de obtener el pago de las cuotas alimentarias insolutas adeudadas por el señor CARLOS ANDRES SALAZAR CASTRO, en favor de su menor hijo E.S.B, cuotas fijada acordada por las partes en Acta de Audiencia No 86 de fecha 25 de julio de 2018, proferida por el este Despacho Judicial, donde el demando se comprometió a suministrar por concepto de cuota alimentaria la suma de ($280.000,00) mensuales en efectivo, y la cuota extra de junio por le valor de ($140.000) y la de diciembre por ($280.000); las cuales se incrementarían conforme al artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Revisada la demanda, encuentra el despacho que, el Acta de Audiencia No 85 la cual contiene el Auto 820 del 25 de julio del año 2018, emitida por este Estrado Judicial, presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues de ella se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero, por lo tanto, el mandamiento de pago es viable. Se tiene en cuenta que los intereses que causa el no pago de las cuotas alimentarias es el interés legal equivalente al 0,5% mensual conforme al artículo 1617 del Código Civil.

De otro lado la petición especial de la señora VIVIANA BORRERO GUZMAN, quien solicita se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza donde la abogada BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL, acepta como apoderada de oficio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Corolario a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la persona y bienes del señor CARLOS ANDRES SALAZAR CASTRO**,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.112.776.947 expedida en Cartago Valle del Cauca, para que en un plazo de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, pague a la señora VIVIANA BORRERO GUZMAN, las siguientes sumas de dinero:

A-Por los saldos de los incrementos de cuotas alimentarias dejados de cancelar correspondiente AL AÑO 2019:

MES ADEUDADO	VALOR ADEUDADO	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	$96.800,00	-0-	$96.800,00
FEBRERO	$96.800,00	-0-	$96.800,00
MARZO	$96.800,00	-0-	$96.800,00
ABRIL	$96.800,00	-0-	$96.800,00
MAYO	$96.800,00	-0-	$96.800,00
JUNIO	$96.800,00	-0-	$96.800,00
JULIO	$96.800,00	-0-	$96.800,00
EXTRA-JULIO	$48.400,00	-0-	$48.400,00
AGOSTO	$96.800,00	-0-	$96.800,00
SEPTIEMBRE	$96.800,00	-0-	$96.800,00
OCTUBRE	$96.800,00	-0-	$96.800,00
NOVIEMBRE	$96.800,00	-0-	$96.800,00
DICIEMBRE	$96.800,00	-0-	$96.800,00
EXTRA-DICIEMBRE	$196.800,00	-0-	$196.800,00
TOTAL	**$ 1.406.800,00**	-0-	**$ 1.406.800,00**

B-Por los saldos de los incrementos de cuotas alimentarias dejados de cancelar correspondiente AL AÑO 2020:

MES ADEUDADO	VALOR DEL INCREMENTO ADEUDADO	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	$114.608,00	-0-	$114.608,00
FEBRERO	$114.608,00	-0-	$114.608,00
MARZO	$114.608,00	-0-	$114.608,00
ABRIL	$114.608,00	-0-	$114.608,00
MAYO	$114.608,00	-0-	$114.608,00
JUNIO	$114.608,00	-0-	$114.608,00
JULIO	$114.608,00	-0-	$114.608,00
EXTRA-JULIO	$57.304,00	-0-	$57.304,00
AGOSTO	$114.608,00	-0-	$114.608,00
SEPTIEMBRE	$114.608,00	-0-	$114.608,00
OCTUBRE	$114.608,00	-0-	$114.608,00
NOVIEMBRE	$114.608,00	-0-	$114.608,00
DICIEMBRE	$114.608,00	-0-	$114.608,00
EXTRA-DICIEMBRE	$214.608,00	-0-	$214.608,00
TOTAL	**$ 1.647.208,00**	-0-	**$ 1.647.208,00**

C- Por los saldos de los incrementos de cuotas alimentarias dejados de cancelar correspondiente AL AÑO 2021:

MES ADEUDADO	VALOR DEL INCREMENTO ADEUDADO	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	$125.619,00	-0-	$125.619,00
FEBRERO	$125.619,00	-0-	$125.619,00
MARZO	$125.619,00	-0-	$125.619,00
TOTAL	**$ 376.857,00**		**$ 376.857,00**

D - TOTAL ADEUDADO

MES ADEUDADO	VALOR CUOTA ALIMENTARIA
2019	$1’406.800,00
2020	$1’647.208,00
2021	$376.857
TOTAL	**$3.430.865,00**

2º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por los intereses mensuales a la tasa del 0.5% desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta la cancelación total de la misma.

3º) LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las cuotas que en lo sucesivo se causen, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme al artículo 431 del Código General del Proceso.

4º) ORDENAR la notificación este proveído al demandado CARLOS ANDRES SALAZAR CASTRO**,** identificado con la cédula de ciudadanía Nº 1.112.776.947 expedida en Cartago, para que cumpla con lo ordenado en el numeral primero de este auto, o para que en su defecto, en un

lapso de diez (10) días siguientes presente las excepciones que considere pertinentes, entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de fecha 04 de junio de 2020.

5º) ORDENAR la notificación personalmente del contenido de este auto, al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Cartago.

6º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora VIVIANA BORRERO GUZMAN por lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada BLANCA LILIANA VANEGAS ARISTIZABAL, con cedula de ciudadanía N° 52.530.736 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional N° 110.522 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la señora VIVIANA BORRERO GUZMAN, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez,

BERNARDO LOPEZ

Firmado Por:

BERNARDO LOPEZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23193bc8fdf8337c490867b1c24d2b5f7b4a3b24b38deb0d27126fb527af6594
Documento generado en 22/04/2021 03:41:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica